Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2020 00026 00

Bogotá D. C., 19 de junio de 2020

Da cuenta el Despacho que el señor Juan David Aristizabal García mediante memorial que allegó a través de correo electrónico, manifestó su desacuerdo frente al auto que decidió cerrar el incidente de desacato.

Es de precisar que le asiste razón al incidentante cuando señala que el Despacho no dio trámite a su petición; sin embargo, cumple advertir que por un error humano la providencia que se había proyectado y aprobado para dicha oportunidad no fue notificada, quedando las partes sin conocimiento de la misma. No obstante, se precisa que se dará trámite preferente al mismo.

En su escrito señaló que mediante sentencia del 7 de febrero de 2020, el Despacho ordenó a la EPS Salud Total la reactivación de la afiliación y la materialización de las valoraciones médicas pendientes, así mismo, que dicha EPS estudiara la situación jurídica y diera inicio al cobro coactivo al presunto empleador, situación que a la fecha no ha realizado la incidentada, por lo que considera que se genera un perjuicio.

Indicó que en el numeral cuarto de la parte resolutiva del fallo de tutela el Despacho advirtió que el servicio de salud se prestaría en el régimen contributivo hasta que se defina por la vía administrativa o judicial, aclarando que a la fecha no existe un fallo judicial o una resolución administrativa que defina su situación.

Por otra parte, manifestó que considera que se presenta una contradicción al fallo de tutela, dado que allí se indicó que el servicio de salud se prestaría en el régimen contributivo y que a la fecha no se adelantan acciones de cobro hacia su empleador y por la situación de salud pública actual, no existe posibilidad de acudir ante la justicia ordinaria.

Del mismo modo, adujo que las citas programadas para el 23 de abril de 2020 fueron canceladas y le están haciendo modificaciones para sedes muy distantes al lugar de su residencia lo que imposibilita su asistencia ya que la movilidad se encuentra limitada en la ciudad.

Finalmente, solicitó considerar la decisión ya que no puede acceder a la justicia laboral ordinaria para demostrar su vinculo laboral y que en marzo otorgó poder a un abogado pero que no ha sido posible *"continuar con el proceso"* dado que se decretó un aislamiento preventivo hasta el 11 de mayo.

Conforme a lo anterior, resuelve el juzgado lo pertinente respecto a la solicitud elevada por Juan David Aristizabal.

Consideraciones

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Con el fin de resolver de forma íntegra la petición del actor el Despacho revisará una a una las órdenes dadas en el fallo de tutela proferido el 7 de febrero de 2020 para verificar si se dio cumplimiento a la misma o si es necesario continuar con el trámite incidental.

1. En el **numeral segundo** del fallo de tutela, se ordenó:

> ***SEGUNDO: ORDENAR*** *a Danny Manuel Moscote en calidad de representante legal de SALUD TOTAL EPS o quien haga sus veces que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, REACTIVE los servicios de salud del accionante y garantice la materialización de las siguientes órdenes expedidas en favor del actor atendiendo las indicaciones de los médicos tratantes:*
>
> ***1.*** *Primera vez para psicología;*
> ***2.*** *Resonancia magnética de articulaciones;*
> ***3.*** *Primera vez por especialista en neurología;*
> ***4.*** *Psicoterapia individual por psicología;*
> ***5.*** *Primera vez por especialista en medicina física y rehabilitación;*
> ***6.*** *Terapia física integral » y de igual manera, haga la*
> ***7.*** *Suministro de los Bastones canadienses*

Luego de los correspondientes requerimientos la EPS Salud Total informó que se generaron las siguientes ordenes médicas:

> **MEDICINA GENERAL:** viernes 17 de abril de 2020 a las 1:17 PM, con el Dr.(a). Daniel Felipe Pulido Prieto en la unidad VS OLAYA ubicada en CL 27 SUR 21 A 19.
> 8902010000 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR MEDICINA GENERAL 08/abril/2020 040820201198 75 Pos/POS Consulta externa 17/abril/2020 00505-2012128387 Autorizada Ambulatorio
>
> **RESONANCIA MAGANETICA DE MIEMBROS INFERIORES:** 11 de abril de 2020, 11+ 40 am, IPS Clínica Nogales
> 8835220000 RESONANCIA MAGNETICA DE ARTICULACIONES DE MIEMBRO INFERIOR (ESPECIFICO) 20/diciembre/2019 12202019095351 Pos/POS Resonancia Magnética 20/diciembre/2019 Preautorizada Ambulatorio
>
> **VALORACION POR PSICOLOGIA:** 13 de mayo de 2020, IPS VS Américas, 1:20 pm, IPS VS AMERICAS, DR Adriana Vargas
> 8902080000 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR PSICOLOGIA 13/febrero/2020 021320200895 25 Pos/POS Consultas Paramedicas 13/febrero/2020 31219-2006089096 Autorizada Ambulatorio
>
> **VALORACION POR NEUROCIRUGIA:** 28 de mayo, 4:00 pm, DR Juan Carlos Covaleda, IPS Centro Policlinico del Olaya
> 8902730600 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN NEUROCIRUGIA 12/diciembre/2019 12122019013088 Pos/POS Consulta externa 12/diciembre/2019 00500-1944346667 Autorizada Ambulatorio
>
> **VALORACION POR NEUROLOGIA:** Con relación a esta especialidad, se informa al Despacho que el PROTEGIDO NO CUENTA CON ORDEN MEDICA POR LO CUAL NO ES PERTINENTE GENERAR PROGRAMACION
>
> **VALORACION CLINICA DEL DOLOR:** 25 de junio de 2020, 10:00 am, DR Felipe ARENAS, IPS Centro Policlinico del Olaya
> 8903430100 CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ESPECIALISTA EN DOLOR Y CUIDADOS PALIATIVOS 23/octubre/2019 10232019064780 Pos/POS Consulta externa 23/octubre/2019 00500-1937937878 Autorizada Ambulatorio

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

> **VALORACION POR FISIATRIA:** 23 de abril de 2020 a las 07:20 AM DR ANDREA ELIZABETH TORRES ORTIZ, VS REHABILITACION AMERICAS (CR 67 4 G 48)
> 8902640200 CONSULTA DE PRIMERA VEZ POR ESPECIALISTA EN MEDICINA FISICA Y REHABILITACION 18/febrero/2020 02182020118663 Pos/POS Consulta externa 18/febrero/2020 01232-2006777465 Autorizada Ambulatorio
>
> **PROGRAMACION TERAPIAS FISICAS:** PARA LA IPS VIRREY SOLIS
> 00505-1941370858 0 Pos - Doris Paola Gómez Pérez CONTROL TERAPIA ADULTO FISICA NEUROLOGIA Bogotá VS OLAYA (CL 27 SUR 21 A 19)
> **Fecha: 2020-04-23 a las 11:00 AM**
> 00505-2000804209 0 Pos - Doris Paola Gómez Pérez CONTROL TERAPIA ADULTO FISICA NEUROLOGIA - Bogotá VS OLAYA (CL 27 SUR 21 A 19)
> **Fecha: 2020-04-30 a las 11:00 AM**
> 00505-2009609210 0 Pos - Doris Paola Gómez Pérez CONTROL TERAPIA ADULTO FISICA NEUROLOGIA - Bogotá VS OLAYA (CL 27 SUR 21 A 19)
> Fecha: **2020-05-07 a las 11:00 AM**
>
> **AUTORIZACION DE BASTON CANADIENSE: Se procede con la autorización de insumo ortopédico el cual será entregado por el Almacén Ortopédico del Olaya**
> SMLB00009 BASTON CANADIENSE 20/diciembre/2019 12202019095351Pos/POS Suministros 14/enero/2020 97705-2007919970 Autorizada Ambulatorio

Conforme a lo anterior, y tal como se indicó en la providencia anterior se acreditó que la incidentada ha desplegado actuaciones positivas tendientes a prestar los servicios médicos que fueron ordenados en la providencia de acuerdo con las especialidades que requería el actor, frente a lo cual, no se evidenció oposición alguna por su parte.

No obstante y como el actor manifiesta que ha tenido inconvenientes con la reprogramación de las citas médicas, se ordenará **requerir** a la EPS Salud Total para que en el término de 5 días allegue la constancia de seguimiento y materialización de las citas que fueron agendadas hasta el mes de mayo de 2020, lo anterior, con el fin de corroborar que en efecto se hayan practicado las órdenes médicas atrás señaladas.

2. En el **numeral tercero,** el Despacho dispuso:

> ***TERCERO: ORDENAR*** *a la EPS Salud Total que, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la presente sentencia, estudie la situación jurídica del accionante a la luz de las consideraciones realizadas en esta sentencia e inicie los trámites para el cobro coactivo contra el presunto empleador con el fin de que pague y reconozca los aportes adeudados.*

Como se ve, esta orden se encuentra dirigida a la EPS Salud Total para que despliegue una doble actividad administrativa tendiente a *i)* definir la situación del actor y *ii)* adelantar las acciones de cobro coactivo al presunto empleador.

Frente al primer punto, el Despacho encuentra que la incidentada si realizó un estudio donde determinó que el actor no cuenta con puntaje del DNP para generar la movilidad al régimen subsidiado, por lo que iba a generar una activación especial y temporal a fin de dar trámite a los servicios de salud, situación que contraría lo indicado por el actor cuando señaló que no se realizó un estudio de su situación jurídica.

Es de precisar que, esta sede judicial mediante el auto que antecede instó al accionante para que realizara los trámites administrativos respectivos ante el DNP para que le sea aplicada la encuesta

SISBEN y determine si cuenta con el puntaje requerido para ser afiliado al Régimen subsidiado en Salud Total EPS o solicite la afiliación en la EPS de su preferencia, situación que a la fecha no ha cumplido.

Con ello quiere significar el Despacho que la EPS incidentada cumplió con su deber inicial de definir la situación del actor en la que además presentó los argumentos por los cuales desafilió al señor Aristizábal e informó cuál era el procedimiento por seguir en su caso. Con ello, el Despacho tuvo por satisfecha dicha obligación.

Ahora, frente al deber de adelantar las gestiones de cobro frente a empleador Carlos Alberto Fernández Cedeño, el Despacho evidencia que en realidad dicha orden no ha sido satisfecha por parte de Salud Total, pues en el curso del incidente no evidenció gestión alguna relacionada con dicho tema por lo que no se podía declarar cumplido el fallo en razón a que no se había dado cabal cumplimiento a las ordenes dadas.

Es por ello, que el Despacho **reanudará el trámite incidental** y por ello **requerirá** a la EPS Salud Total a fin de que informe sobre las gestiones de cobro realizadas al empleador CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ CEDEÑO identificado con c.c. 19.473.038 a fin de lograr el pago de las cotizaciones en salud del señor Juan David Aristizábal lo que eventualmente permitiría su permanencia en el régimen contributivo.

3. En lo refiere el **numeral cuarto** se dispuso:

> ***CUARTO: ADVERTIR*** *que el servicio médico se prestará en el régimen contributivo hasta cuando se defina por la vía administrativa o judicial sobre la pertenencia del actor a este régimen o hasta que se presente la solicitud de movilidad en los términos indicados.*
>
> *En caso de que se presenten los presupuestos de movilidad del Sistema deberá garantizarse la continuidad de los tratamientos que se ordenes por los médicos tratantes.*

Frente a este punto, el actor solicita ordenar que Salud Total mantenga su afiliación en el régimen contributivo, dado que la orden de tutela estaba dirigida a mantener su permanencia en él hasta que se definiera por la vía judicial sobre ello, entendimiento que no se acompasa con el espíritu de la decisión, dado que, conforme a lo considerado, lo que se dispuso era su permanencia en dicho régimen exclusivamente para los servicios médicos ordenados en el numeral segundo y su permanencia hasta cuando la EPS resolviera administrativamente sobre ello en o se hiciera lo oportuno por la vía judicial.

Ahora, como quedó acreditado que la EPS se pronunció sobre la situación del actor y señaló que ante la ausencia de pago y de puntaje del Sisbén era imposible mantenerlo en dicho régimen y menos generar la movilidad entre regímenes dado que la referida encuesta es un presupuesto mínimo para ello.

Es por ello que el Despacho instará al señor Juan David Aristizabal García para que realice los trámites administrativos respectivos ante el DNP para que le sea aplicada la encuesta SISBEN y determinar si cuenta con el puntaje requerido para ser afiliado al Régimen subsidiado en Salud Total EPS o, solicite la afiliación en la EPS de su preferencia.

4. Finalmente en el **numeral quinto** se indicó:

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

> ***QUINTO:*** *ORDENAR al señor JUAN DAVID ARISTIZABAL GARCÍA que dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación de la providencia inicie las acciones judiciales correspondientes, tendientes a acreditar la existencia del vínculo laboral que asegura existe con el señor Carlos Alberto Fernández.*
>
> *En caso de no proceder en la forma indicada o de que el referido vínculo a la fecha ya hubiese finalizado, deberá presentar ante su EPS la solicitud de movilidad de régimen atendiendo los requisitos señalados en el precedente legal de esta providencia, para que si es de su interés siga siendo atendido por la EPS, pero a través del régimen subsidiado.*

En este punto se tiene que si bien el actor allegó copia de un poder que confirió a su apoderada para que iniciara un proceso ordinario, lo cierto es que la sola entrega del poder no acredita que el accionante haya iniciado las actuaciones ordinarias, las cuales pudo iniciar de forma concomitante con el incidente, cuando aun estaban activos los servicios judiciales. Ahora, si bien actualmente los términos judiciales se encuentran suspendidos por la pandemia que cruza el país, lo cierto es que el Consejo Superior de la Judicatura ha ordenado un levantamiento paulatino de los mismos que posiblemente se complete en una fecha próxima.

Sumado a ello, no se evidenca que el actor hubiese presentado ante la referida EPS la petición de movilidad de régimen a fin de evitar perder continuidad en sus tratamientos, conforme de ordenó en la presente acción.

Es por ello que el Despacho, al no encontrar cumplido de forma integra este fallo, como se dijo, reanudará el trámite e impartirá las ordenes que ya se indicaron.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: Reanudar el trámite incidental dentro del presente proceso instaurado por Juan David Aristizabal García en contra de Salud Total EPS.

SEGUNDO: Requerir a la EPS Salud Total a través de su representante legal Juan Gonzalo López Casas para que en el término de 5 días allegue la constancia de seguimiento y materialización de las citas que fueron agendadas hasta el mes de mayo de 2020, lo anterior, con el fin de corroborar que en efecto se hayan practicado las órdenes médicas atrás señaladas

TERCERO: Requerir a la EPS Salud Total a fin de que informe sobre las gestiones de cobro realizadas al empleador CARLOS ALBERTO FERNÁNDEZ CEDEÑO identificado con c.c. 19.473.038 a fin de lograr el pago de las cotizaciones en salud del señor Juan David Aristizábal, conforme a lo expuesto.

CUARTO: Instar al señor Juan David Aristizabal García para que realice los trámites administrativos respectivos ante el DNP para que le sea aplicada la encuesta SISBEN y determinar si cuenta con el puntaje requerido para ser afiliado al Régimen subsidiado en Salud Total EPS o, solicite la afiliación en la EPS de su preferencia.

QUINTO: Notificar esta decisión a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

SEXTO: Publicar esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7cad997b83cf8cccd1c1dbc4788b2baaeb81dd790a5cf3c8291b51ad7e6c5198
Documento generado en 19/06/2020 03:33:33 PM

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.
Telefax 283 35 00
Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co